



Resolución Directoral

N° 136 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 20 ABR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 416-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CCN de fecha 18 de abril de 2018, el Informe N° 715-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recepcionado el 18 de abril de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;



Que, con fecha 16 de junio de 2017, la Entidad y la empresa **CONSORCIO TURÍSTICO AZUL**, (Conformado por la empresa HURACÁN INVERSIONES EIRL y el señor GUSTAVO ALFREDO AGUIRRE VARGAS) en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN" – SNIP N° 171052, derivado de la Licitación Pública N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 11 352,145.94, (Once millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco con 94/100 Soles) incluidos todos los impuesto de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;



Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 062-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN** (Conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA SAC Y SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 053-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 1 215,675.00 (Un millón doscientos quince mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 Soles) por un plazo de veinte (20) días calendarios;



Que, Con Carta N° 65-2018-CONSORCIO TURISTICO AZUL/FMI-RO, recibida por la Supervisión el 28 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de ejecución de obra, por cincuenta y cinco (55) días calendario, bajo la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, a través del Informe de Ampliación Parcial de Plazo N° 01, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 01, a través de la cual recomienda declarar procedente de manera parcial la mencionada solicitud, debiendo considerarse un plazo de veintiún (21) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Informe N° 416-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CCN elaborado por el Coordinador de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 715-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señala que la Ampliación de Plazo N° 01 es improcedente, entre otros aspectos, por lo siguiente: a) Los Senderos Peatonales debieron haber iniciado ejecución, según el cronograma del contratista, el 26 de noviembre del 2017, sin embargo, de las anotaciones cuaderno de obra (Nros. 179, 181, 187 y 193) se ha verificado que el inicio fue el 20 de marzo de 2018, b) Si bien los trabajos de movimiento de tierra para senderos peatonales en Parque Temático – Sauce debieron iniciarse el 26 de noviembre de 2017, éstos se iniciaron el 20 de marzo de 2018, de conformidad con lo señalado en el asiento 179 del cuaderno de obra y como se comprueba de lo presentado en la Valorización de Obra N° 05 (marzo del 2018), c) De acuerdo al cronograma de las partidas del Parque Temático, se observa que el Anfiteatro, Módulo de Comidas, Módulos de Artesanías, Centro de Interpretación y Mirador son componentes independientes que son trabajados en forma paralela, d) De acuerdo al cronograma de las partidas del Parque Temático, se observa que el Anfiteatro, Módulo de Comidas, Módulos de Artesanías, Centro de Interpretación y Mirador son componentes independientes que son trabajados en forma paralela, e) La Consulta N° 01 de Adicional de Obra, presentada a la Entidad el 09 de diciembre de 2017 con Carta N° 15-Consortio Superv. San Martín/HAQ, por el Supervisor, que tuvo respuesta mediante la Carta N° 70-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE recibida el 24.01.2018, hubiera generado treinta y uno (31) días de atraso por la demora en la absolución de consulta, sin embargo, el inicio de los trabajos del Centro de Interpretación según cronograma debió iniciar el 20 de enero de 2018, por lo que veintiséis (26) días del total de días de atraso no se encuentran afectadas con el inicio de esta partida, consecuentemente, sólo le corresponden 05 días por atraso en la absolución de consulta, f) Por otro lado, con Carta N° 032-2018-MECH/JSO-CSSM recibida por la Entidad el 07 de marzo de 2018, el Contratista responde a lo solicitado en la Carta N° 70-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE reiniciándose el conteo de días de atrasos para la absolución de la Consulta N° 01 el 08 de marzo del 2018, por lo que a la fecha entre la fecha de respuesta de la carta y la fecha en la que se generó la solicitud de ampliación de plazo materia de análisis (13.03.2018), corresponden 06 días por atraso en la absolución de consulta, debiendo contabilizarse un total de 11 días de Ampliación de Plazo, g) Sin embargo, como ya se mencionó párrafos anteriores, de las anotaciones en el cuaderno de obras y de la Valorización N° 05 del 31 de marzo de 2018, ha quedado demostrado que el





Resolución Directoral

Contratista, tanto a la fecha en la que se generó la solicitud de ampliación de plazo y a la fecha en la que fue presentada al Supervisor, la demora en la absolución de la Consulta N° 01 no ha ocasionado demoras en la ruta crítica de la obra, manteniéndose el término de la fecha del contrato principal, h) Debido a que la presente solicitud de ampliación de plazo no se ajusta a lo establecido en el artículo 169 del reglamento a no haberse demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, corresponde se declare la **improcedencia** de la Ampliación de Plazo N°01 solicitada por la contratista **CONSORCIO TURÍSTICO AZUL**, con lo cual se mantiene al 14 de agosto de 2018 como fecha de término de obra;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa **CONSORCIO TURÍSTICO AZUL**, al Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN" – SNIP N° 171052.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 14 de agosto de 2018.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO TURÍSTICO AZUL**, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

x

